



RESOLUCION No. DESAJIBO25-299  
Viernes, 31 de Enero de 2025

"Por la cual se Conformar el Registro de Parqueaderos dando cumplimiento al Acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004"

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial - Ibagué, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas, por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N°2586 de septiembre 15 de 2004, Circular 160 de 2004, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", Resolución N. 4120 del 22 de noviembre de 2004, Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos, "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales" y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: "(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura. (...)". Así las cosas, es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y por lo tanto es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

**SEGUNDO:** Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, para materializar sobre estas medidas cautelares, deberán, una vez que sean aprehendidos, llevarlos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima.

**TERCERO:** Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", la Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponden aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004", la Resolución No. 4120 de noviembre 22 de 2004, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó funciones a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004, por la cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2003 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, en lo relacionado con el funcionamiento de los parqueaderos a los cuales deben ser llevados los vehículos inmovilizados según orden impartida por un Magistrado, Juez o Corporación Judicial de la República, la Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", y la Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

**CUARTO:** Que mediante CIRCULAR DESAJC20-96 de fecha 24 de Diciembre de 2020, expedida por la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se dio a conocer a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, que mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, emitida por La Corte Constitucional<sup>1</sup>, declaró los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 336<sup>2</sup> de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). Resolviendo impartir instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial.



Resolución Hoja No. 2

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron<sup>3</sup> la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

**QUINTO:** Que en virtud de lo descrito y en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y del Acuerdo 2586 de Septiembre 15 de 2004, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Ibagué – Tolima, mediante RESOLUCION N. DESAJIBO24-1910 de fecha Miércoles 27 de Noviembre de 2024, convocó públicamente a través de aviso expuesto en lapágina Web de la Rama Judicial publicado el día 27 de Noviembre de 2024, para el Registro de Parqueaderos, a todos los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos de la ciudad de Ibagué y departamento del Tolima, que se interesen en recibir los vehículos inmovilizados por orden Judicial impartida por un Magistrado, Juez de la República o Corporación Judicial, para la vigencia comprendida entre el primero (01) de Febrero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

**SEXTO.** Que durante el tiempo de Apertura y Cierre de la Convocatoria, estipulado en los términos del Artículo DECIMO de la RESOLUCION N. DESAJIBO24-1910 de fecha Miércoles 27 de Noviembre de 2024, se presentaron los siguientes proponentes a saber:

- Parqueaderos Patios Ceibas SAS
- Parqueadero La 69 de la Coor.
- Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS - CAPTUCOL.
- Parqueadero La nueva Casa del Automóvil.
- Parqueadero y Hospedaje El Portal.
- Parqueadero Multiasistencias Express S.A.S

**SEPTIMO.** Que según los requisitos exigidos por el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, se procedió a verificar la legalidad de la documentación aportada por los proponentes anteriormente mencionados, obteniéndose la aprobación de los siguientes:

<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>NIT.</b>	<b>NOMBRE REPRESENTANTE ELEGAL</b>	<b>N. DE CEDULA DE RPTE LEGAL</b>
- Parqueaderos Patios Ceibas SAS.	900568105-8	LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO	55.153.475
- Parqueadero La 69 de la Coor.	81741485-2	HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA	81.741.485
- Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS - CAPTUCOL.	1026555832-9	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ	1.026.555.832
- Parqueadero y Hospedaje EL PORTAL	52038377-5	NESLY FABIOLA BELTRAN ESCOBAR	52.038.377

Por lo anterior la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en uso de sus facultades legales,

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 24 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...). Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

<sup>3</sup> El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2243 de 2015 del 28 de enero de 2015: "el fenómeno jurídico de la reviviscencia o reincorporación de normas derogadas, tal como ha sido desarrollado en la jurisprudencia desde hace varias décadas, consiste precisamente en que disposiciones legales o con fuerza de ley que han sido derogadas por otras, ya sea de manera expresa o bien tácita (incluyendo la denominada derogación "integral o sistemática"), recuperan su vigencia y efectos jurídicos por obra de la declaratoria de inexecutable de las normas que las derogaron, pronunciada por el órgano judicial competente".



Resolución Hoja No. 3

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conformar en el registro de parqueaderos según lo descrito en la parte motiva del presente, Resolución No.4120 de noviembre 22 de 2004, Acuerdo No.2586 de septiembre 15 de 2004, Circular DESAJC20-96 de Diciembre 24 de 2020 y expedida por la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial y Resolución N. DESAJIBO24-1910 de fecha miércoles 27 de Noviembre de 2024, con las siguientes empresas:

- Parqueaderos Patios Ceibas SAS; ubicado en el Kilómetro 1, vía Espinal - Bogotá. Teléfonos de contacto – Telf. 8740321 - 8754346 y Celular N. 3175024947 / 3152964899/86; Correo Electrónico [patiosceibas98@hotmail.com](mailto:patiosceibas98@hotmail.com)
- Parqueadero la 69 de La Coor; ubicado en la Traversal 1 Sur N. 58 – 02 Zona Industrial “El Papayo”, del Municipio de Ibagué – Tolima. Teléfonos de contacto - Celulares N. 3137484837 – 3107906883 - 3102415677. Correo Electrónico [gruasyparqueaderolacoor123@hotmail.com](mailto:gruasyparqueaderolacoor123@hotmail.com) .
- Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL, Kilómetro 17 vía Ibagué – Espinal (Parque Logístico del Tolima I-04 Etapa 1 Picaleña – Ibagué), Teléfonos de contacto - Celulares N. 3015197824 – 3105768860. Correo Electrónico [admin@captucol.com.co](mailto:admin@captucol.com.co) .
- Parqueadero y Hospedaje EL PORTAL, kilómetro 1 vía Espinal – Girardot, Teléfonos de contacto – Celulares N.313 838 8639 – 312 501 9295. Correo Electrónico [jhelportal@outlook.com](mailto:jhelportal@outlook.com)

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese a Tribunales, Juzgados y Policía Nacional la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué - Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2025.

**EDWIN RIAÑO CORTÉS**

Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
Revisado por	EDWIN RIANO CORTES	Director DESAJ		31-01-2025
Elaborado por	DIANA R PORTELA GUERRA	Coor. Reg. DESAJ		31-01-2025

*“Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, han suministrado información y revisado el documento que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presentó para firma”.*